Petropar
Ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 861 /21

"POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 12/2021 PARA EL "*SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA HIDROCARBUROS*", **ID Nº 394.749".**

Asunción, 20 de Octubre de 2021

VISTO:

El Informe de Evaluación de fecha 30 de setiembre de 2021, del Comité de Evaluación de Ofertas; la Nota Interna DJU 50/724/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC Nº 60-811/395/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*"; la Ley Nº 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*"; Expediente PETROPAR DOC 60-811/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Informe de Evaluación de fecha 30 de setiembre de 2021, el Comité de Evaluación de Ofertas menciona que: "*...considera que la adjudicación del presente proceso conforme a los precios ofertados en la Licitación Pública Nacional SBE Nº 12/2021 Servicio de Flete Fluvial para Hidrocarburos – ID Nº 394.749, se encuentran muy por encima de los precios establecidos en los contratos actuales, lo que producirá un impacto negativo en la estructura de costo de los precios de los productos derivados del petróleo que comercializa PETROPAR*", y recomienda: "*...CANCELAR la Licitación Pública Nacional de Subasta a la Baja Electrónica Nº 12/2021 "Servicio de Flete Fluvial para Hidrocarburos" ID Nº 394.749*".

Que, por Nota Interna DJU 50/724/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, la Dirección Jurídica expresa que: "*...en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las Contrataciones Públicas no han sido cumplidas y el Comité de Evaluación menciona que el presente llamado no se ajusta a los requerimientos legales, financieros y técnicos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, como así mismo no resultan económicamente convenientes a PETROPAR conforme a las estimaciones previstas a este efecto*" Asimismo, concluye: "*...la Dirección Jurídica considera atendible la recomendación del Comité de Evaluación; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 1182/85 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", cuyo articulo 22º[1] dispone: "Son deberes y atribuciones del Presidente: (...) I) aprobar los llamados a Licitación Publica o Concurso de Precios; los Pliego de Bases y Condiciones, Las adjudicaciones y los Contratos respectivos*".

Que, por Nota Interna DOC Nº 60-811/395/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

COPIA PARA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del doc. en el Archivo

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL N° 861 /21

"POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 12/2021 PARA EL "*SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA HIDROCARBUROS*", ID N° 394.749".

Que, la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" dispone en su Artículo 31: "*... Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"... b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos; ... t) ejercer la representación legal de la entidad; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza"*.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"* modificada por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*.

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELAR el llamado a Licitación Pública Nacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 12/2021 para el *"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA HIDROCARBUROS"*, ID N° 394.749, de conformidad a lo que dispone el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa
Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / DL N° 861 /21

"POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 12/2021 PARA EL "*SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA HIDROCARBUROS*", ID N° 394.749".

Artículo 3°.- DISPONER que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario, y su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones, es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

DL/ep/pa

COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES